

Por constituir un préstamo a título precario dicho documento no reviste la formalidad de contrato, sino únicamente un documento en el que se le indica al usuario la manera de coordinar, utilizar y conservar las instalaciones que se le facilitarán.

Artículo 11.—**Obligaciones.** El solicitante o usuario de cualquiera de las instalaciones del CENAC, deberá observar con ocasión del préstamo concedido, las siguientes condiciones:

- Velar por que en el espacio cedido en préstamo, imperen normas de orden público y buenas costumbres.
- Vigilar para que en las instalaciones no se produzcan daños, siendo responsable por los que le sean atribuibles.
- Al vencimiento del plazo, entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado.
- Atender de inmediato, cualquier requerimiento que le sea comunicado por cualquiera de los miembros de la Comisión de uso de instalaciones, o el Director de cada uno de los órganos que administran espacios dentro del CENAC.
- El usuario debe tomar en cuenta que el espacio a ocupar constituye un bien patrimonial, por lo que será absolutamente prohibido clavar, pintar o sujetar al inmueble propaganda o agregar cualquier tipo de información en los muros, pisos, techos y demás elementos del edificio, siendo responsable por los daños que ello ocasione en el evento de no atender dicha disposición, por lo que ante cualquier duda deberá consultar lo correspondiente al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio.
- Cancelar la suma que de previo se fije como gastos de mantenimiento.
- No podrá cederse el espacio concedido en préstamo a persona u organización diferente y la actividad autorizada no podrá ser variada sin la aprobación previa de la Comisión o el Director respectivo.

Artículo 12.—**Cobro a los espectadores.** En caso que el usuario de las instalaciones haya manifestado en la solicitud de préstamo, el interés de cobrar alguna suma por concepto de ingreso a la actividad o espectáculo, ésta deberá ser razonable y su monto previamente avalado por la Comisión o los Directores de los órganos o programas señalados en el artículo 2 según corresponda, pudiendo solicitarse a su vez se exima de su pago a menores de edad, ciudadanos de oro y funcionarios de la institución debidamente identificados.

Si el préstamo al usuario se efectúa para el desarrollo de una actividad en la que terceros deban colocar estructuras para exposición o demostración de productos o artículos, no podrá el usuario cobrar a éstos suma alguna por la utilización de esos espacios.

Artículo 13.—**Responsabilidad por daños o pérdidas.** Dado que el objeto del presente reglamento es regular únicamente los mecanismos de préstamo de las instalaciones ubicadas en el CENAC, la Administración del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y de cada uno de los órganos que administran espacios dentro del inmueble, no asumirán ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que ocurran tanto a los organizadores del evento como participantes, en cuanto a equipo, materiales, efectos personales o similares.

Artículo 14.—**Actividades simultáneas.** Si se presentaren solicitudes para la utilización de un mismo espacio en las instalaciones del CENAC, para una misma fecha y hora, el Oficial Mayor o el Director General de cada órgano o programa según corresponda, resolverán en definitiva cual solicitud escoger, considerando la fecha de presentación de la solicitud o en su defecto la de mayor representatividad socio-cultural.

En todo caso la solicitud que no sea escogida podrá ser tomada en cuenta para otra fecha, si así lo desean los interesados.

Artículo 15.—**Prohibiciones.** Será absolutamente prohibido utilizar las instalaciones del CENAC para actividades políticas, religiosas o eminentemente comerciales, así como distribuir en ellas bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 16.—**Uso de instalaciones durante la jornada.** La comisión señalada en el artículo 5° de este reglamento o los Directores del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, la Compañía Nacional de Teatro, la Compañía Nacional de Danza y el Colegio Costa Rica, podrán autorizar el uso de instalaciones para la realización de actividades durante la jornada ordinaria de trabajo del Ministerio, siempre y cuando no interfieran con el desarrollo normal de labores.

Artículo 17.—**El Departamento de Servicios Generales.** El Departamento de Servicios Generales será en todos los casos el enlace entre los interesados y la Administración, para lo concerniente al uso de las instalaciones, una vez aprobada.

Velará porque el uso de las instalaciones se lleve a cabo conforme los términos de la aprobación, para lo cual los órganos y programas señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2°, deberán mantenerlo de previo plenamente informado del desarrollo de actividades o espectáculos en los espacios que administran, así como solicitarle cualquier colaboración adicional.

Si dicho Departamento detectare directamente o por reporte, de alguna anomalía o conducta irregular en las instalaciones del CENAC, durante el desarrollo de una actividad o posterior a ésta, el Jefe de Servicios Generales comunicará lo pertinente a la Presidencia de la Comisión o al Director respectivo, con la finalidad de adoptar las medidas que correspondan, sin perjuicio del deber de cada uno de éstos de tomar las medidas respectivas cuando esos hechos llegaren a su conocimiento directamente.

Artículo 18.—**Venta de materiales.** El permisionario podrá llevar a cabo durante la actividad, la venta de materiales o artículos derivados o relacionados con la actividad principal, no obstante ello estará sujeto a la aprobación previa de la Comisión o los Directores respectivos.

Artículo 19.—**Utilización de equipos técnicos.** La utilización de cualquier equipo de grabación o reproducción dentro de las instalaciones producto de la actividad o espectáculo autorizado, queda sujeto a la aprobación previa de la Comisión o el Director respectivo.

Artículo 20.—**Derogación.** Derógase el Decreto Ejecutivo N° 24628-C del 11 de setiembre de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 188 del 4 de octubre del mismo año.

Artículo 21.—**Rige.** El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil cuatro.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 27800).—C-97925.—(D-32196-3901).

DIRECTRIZ

N° 36-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 188 de la Constitución Política; artículos 11, 25, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002; los artículos 3°, 4°, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994, reformada por la Ley N° 8343 de 18 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal, artículos 79 y 80 y los artículos 8°, 10 de la Ley de Control Interno, Ley N° 8292 del 18 de julio de 2002.

Considerando:

1°—Que la sobrerregulación aumenta los costos de producción, desincentiva la inversión, reduce la competencia y facilita el ejercicio del poder de mercado, propicia la corrupción y disminuye la competitividad, lo cual frena el crecimiento económico, reduce el bienestar de los costarricenses, al impedir la generación de nuevos empleos y el aumento de los ingresos, lo que redundará en mayores índices de pobreza.

2°—Que es función prioritaria del Gobierno de la República, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

3°—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, es de aplicación obligatoria a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas del Estado.

4°—Que el propósito de dicha normativa es orientar la actuación de la Administración Pública, conforme a principios básicos de racionalidad, uniformidad, publicidad, celeridad y precisión para resolver las gestiones que presenten los administrados en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, la Administración Pública está obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, que afecten la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

Se debe entender como trámite o requisito innecesario, aquel que no es esencial o indispensable al acto administrativo; por el contrario, se entiende como trámite o requisito necesario el que de acuerdo con el interés público sea insustituible y consustancial para concretar el acto administrativo. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO Y PRESIDENTES
EJECUTIVOS DE LAS INSTITUCIONES
AUTÓNOMAS DEL ESTADO

Artículo 1°—Los órganos, y entes de la Administración Pública, central y descentralizada, y las empresas públicas del Estado, no podrán emitir nuevas regulaciones o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos sobre inscripciones, registros u autorizaciones, si antes no realizan una evaluación del costo-beneficio de las regulaciones de supracita, debiéndose eliminar todos los procedimientos y trámites innecesarios de acuerdo con el resultado de dicho estudio y racionalizar los que deben mantenerse.

Todo lo anterior, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y los artículos 3° y 4° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva de Consumidor.

Artículo 2°—Los Jerarcas de los órganos y entes de la Administración Pública, central y descentralizada, y las empresas públicas del Estado, serán los responsables de velar porque las regulaciones existentes, sus reformas o las nuevas regulaciones que se establezcan, en el marco de sus competencias, cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo, podrá solicitar recomendación de la Comisión de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de la Administración Pública, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para emitir la metodología para elaborar dicha evaluación.

Artículo 4°—Que la Dirección de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, coordinará con la Unidad Técnica de la Comisión de Mejora Regulatoria del MEIC, para velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 1° de la presente directriz.

Artículo 5°—Los órganos, y entes de la Administración Pública central, deberán presentar a la Dirección de Leyes y Decretos la evaluación del costo-beneficio de las regulaciones, señalada en el artículo 1° de la presente directriz, junto con el resto de la documentación que deben aportar para el trámite correspondiente ante esta Dirección.

Artículo 6°—La Comisión de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de su Unidad Técnica, velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directriz e informará de su acatamiento al Presidente de la República.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Emitida en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gilberto Barrantes Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 35253).—C-42295.—(D36-3903).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 770-P.—San José, 5 de enero del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Manuel Antonio González Sanz, Ministro del Ministerio de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-720-207, para que viaje en Delegación Oficial a Panamá, a partir de las 7:29 a. m., horas hasta las 16:35 p. m., horas del 6 de enero del presente año, para participar en Reunión con el Ministro de Comercio e Industrias de Panamá, para tratar el tema del Banano.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y otros gastos serán financiados por COMEX. El señor Ministro está autorizado para realizar llamadas telefónicas y para el envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia, se le encarga la atención de esa cartera a la señora Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra de COMEX.

Artículo 4°—Rige a partir de las 7:29 a. m., horas hasta las 16:35 p. m., del 6 de enero del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 35359).—C-11420.—(3489).

N° 771-P.—San José, 6 de enero del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, cédula de identidad N° 9-054-537, Ministra de Salud, para que asista y participe como Jefa de Delegación en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Reducción de Desastres, que tendrá lugar en Kobe, Japón, del 18 al 22 de enero del 2005.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Ministra de Salud, se encarga la atención de esa Cartera a la MSc. Delia Villalobos Álvarez, Viceministra de Salud.

Artículo 3°—Los gastos de transporte y estadía serán cubiertos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 4°—Rige de las 17:20 horas del 15 de enero a las 7:50 horas del 24 de enero del 2005.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(O. C. N° 184).—C-9045.—(3491).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 505-PE.—San José, 15 de diciembre del 2004

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 20), 146 de la Constitución Política, artículo 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) y artículo 28, inciso 2), acápite b) de Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Pablo Monge Leitón, cédula de identidad número 9-079-779, para que viaje a San Salvador, El Salvador, para participar en la inauguración de la Red Centroamericana del Sistema de Información sobre Robo, Hurto y Recuperación de Vehículos (RECSI), el 20 de diciembre del 2004.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Gobierno de El Salvador.

Artículo 3°—Rige para el 20 de diciembre del 2004.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de la Presidencia a.í., Luis A. Madrigal Pacheco.—1 vez.—(Solicitud N° 30109).—C-8095.—(3689).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 0520-MSP.—San José, 17 de diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1 y 146 de la Constitución Política, artículo 47 inciso a) y 59 de la Ley General de Policía y artículo 4 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.

Considerando:

I.—Que el servidor que se dirá cumple con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Policía N° 7410.

II.—Que dicho servidor aprobó satisfactoriamente el Curso Básico Policial establecido en el artículo 15 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública. Decreto N° 23880-SP.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como miembro de la Fuerza de Policía del Ministerio de Seguridad Pública, incluido dentro del Régimen del Estatuto Policial al señor Navarro Romero Wálter, cédula de identidad N° 01-512-957, destacado en la Dirección General de la Fuerza Pública, en el puesto N° 016222 de la Clase Director de Operaciones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(4149).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001-MOPT.—San José, 3 de enero del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con los incisos 1) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, el artículo 5°, inciso b) siguientes y concordantes de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y la Ley General de Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley General de Aviación Civil N° 5150 de 14 de mayo de 1973, se crea el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2°—Que de conformidad con el artículo 5° de la ley de cita, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de nombrar a cuatro de sus miembros.

3°—Que el Ingeniero Jorge Arturo Valverde Pacheco presentó su renuncia como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil a partir del dieciséis de diciembre del 2004. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acepta la renuncia del señor Jorge Arturo Valverde Pacheco.

Artículo 2°—Nombrar en sustitución del Ingeniero Valverde Pacheco, al señor Federico Víquez Esquivel, mayor, soltero, ingeniero civil, vecino de Guadalupe, cédula de identidad N° 1-609-101, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil.